

INVESTIGACION
SOBRE LA ANTIGÜEDAD
DE
LA INSPECCIÓN DE LOS MATADEROS
Y
LAS CARNES
EN
ESPAÑA

POR

D. J. Morcillo

Veterinario Inspector de Carnes en Játiva



VITORIA
Imp. de EL ALAVÉS
1897

impet
mento
la
fuer
tem
no
econ
temp
chos
socie
pres
pres
que
criti
r.
en
no
fa
po
No
los
saba

INTRODUCCIÓN

Al querer investigar la época en que se empezó á dictar reglas higiénicas sobre los alimentos, especialmente sobre las carnes, con la idea de impedir el uso de las que se conceptuaban insalubres ó malsanas, que podían alterar la salud del consumidor, seguramente que nos vemos en la imprescindible necesidad de echar una mirada retrógrada á los primeros tiempos, y fijar nuestra atención en las prescripciones, que los jefes y legisladores de aquellas sociedades nacientes imponían á sus pueblos; prescripciones, que tuvieron que basar en los preceptos religiosos, que era el único modo de que fueran observadas con más temor y no incurrieran sus sectarios en su quebrantamiento ó inobediencia.

En los libros de aquellos sabios legisladores encontramos los primeros vestigios de la higiene, así como ciertas prohibiciones sobre ciertas carnes y alimentos que eran nocivos, y que podían perjudicar la salud.

No podía suceder de otro modo, porque aquellos hombres privilegiados que tanto les interesaba conservar la salud y robustez de sus súb-

ditos, se vieron obligados á estudiar lo que era bueno ó malo para el organismo, y esta observación hecha por espacio de muchos años, les sirvió para formular reglas fijas de higiene, que hicieron cumplir con cierto rigor; hicieron esto, porque vieron, que los alimentos bajo ciertas condiciones de insalubridad, daban lugar á enfermedades más ó menos graves, que en muchos casos, aquellas revestían un carácter contagioso que llegaban á diezmar de un modo asombroso los pueblos.

Parece ser lo más probable, que desde Adán á Noé, los hombres se mantuvieran con el alimento que producía el reino vegetal, que vigorosa y lozana la vegetación de aquellos primitivos tiempos, les proporcionaba frutos sabrosos y muy abundantes para su sostenimiento, no usando en aquel entonces sustancias animales,

Pero, despues del Diluvio Universal, Dios concedió á Noé y su descendencia que comieran carne, aun cuando esta concesión, fué acompañada de ciertas prohibiciones, á juzgar por el siguiente pasaje del Génesis, cap. IX, v. IV, que dice así: «*A excepción de que carne con sangre no comereis.*»—Se desprende de esto, que la carne que Dios permitía comer á Noé y su descendencia era la procedente de animales que habían sido previamente degollados y había sido completa la exanguificación; cuyo precepto prohibía que el pueblo de Noé usase de carnes de animales que se habían muertode enfermedad ó de un accidente fortui-

toyquenoseles había extraído la sangre, constituyendo esto carnes mortecinas é insalubres, que podían perjudicar á la salud del que las comiese.

Nada de positivo nos revela la historia de estos primeros tiempos sobre si la inspección de sustancias alimenticias estaba encomendada á hombres especiales, y se puede suponer que nó, si tenemos en cuenta, que cuando Salomón colocó el Arca en el Templo, en los días que duró la fiesta, se mataron treinta y cuatro mil cabezas de ganado vacuno y lanar, veintidos mil del primero y doce mil del segundo, sin contar los búfalos y ciervos, que serían, por lo menos, una tercera parte de aquellos. Por este pasaje del libro 3.^o de los Reyes, cap. IV y VIII, se puede admitir que en aquel tiempo ya había *carniceros*, pero nada dá á conocer que se vigilase el estado de salubridad de las carnes.

Hasta la época en que floreció el célebre legislador Moisés no se encuentra, que sepamos, prohibición alguna referente á alimentos, porque si bien en el Génesis, cap. XXXII, v. XXXII, se lee: «*Por lo que no comen los hijos de Israel el nervio que se marchitó en el muslo de Jacob hasta el día de hoy, porque tocó el nervio de su muslo y quedó entorpecido.*» Este pasaje ninguna relación tiene con la salud del hombre, ni podemos admitir que por tal suceso las carnes se hiciesen insalubres y adquiriesen condiciones perjudiciales para la salud del individuo que las emplease como alimento;

VI

tanto es así, que si los hijos de Israel no comían el nervio del muslo de los animales, lo hacían en memoria de que se entorpeció el de Jacob al tocarlo el ángel que le salió al camino que llevaba para ir á ver á su hermano Esaú: ellos se han impuesto esta prohibición en memoria de tal entorpecimiento, però no constituye una ley que les obligue á observar esta prohibición, la que siguen por tradición aún los judios de la actualidad.

El sabio legislador Moisés, fué sin duda alguna el primero que dictó reglas de prohibición al pueblo de Israel sobre el uso de alimetos insalubres, deduciéndose esto por lo que se ve en el Liv. cap XI, v. XLVII. *«Para que conozcaís las diferencias de lo limpio y de lo inmundado, y sepais qué es lo que debeis comer y desechar.»*

Por este pasaje se comprende, que Moisés ya conocía los alimentos malos y los buenos, los que perjudicaban y los que eran útiles al hombre, razón por la que, prohibió á su pueblo el que comieran los insalubres. Aquí ya vemos un vestigio de inspección, que el legislador hacía observar con rigurosidad á sus súbditos.

Cuando acampaba el pueblo de Israel en el Desierto de Sin, situado entre Elin y Sinai, se vió tan acósado por el hambre que se rebelaron contra Moisés diciéndole: *«Ojalá hubiéramos muerto por mano del Señor en la tierra de Egipto, cuando nos sentábamos sobre las ollas de las carnes, y comíamos el pan con hartura, ¿por qué nos habeis sacado á este de-*

VII

sierto, para matar de hambre á toda la multitud? Moisés les prometió que por la tarde les daría el Señor carnes para comer, y á la mañana siguiente pan en hartura. En aquella misma tarde un número considerable de codornices cubrió el campamento, con lo que tuvieron carne; al otro día, de mañana, apareció sobre la tierra una especie de escarcha menuda y como machacada en un mortero, que suplió á el pan, y que era el maná. Pero Moisés les dijo, Ex. cap. XVI v. XIX. «*Ninguno deje de ella para mañana.*»—Se refería con esto Moisés al maná que había caído en forma de rocío del cielo; pero desoyendo el pueblo de Israel este mandato, algunos lo guardaron hasta la mañana siguiente, y lo encontraron hirviendo en gusanos, y de mal olor porque se había podrido, por cuyas condiciones no lo pudieron comer.

Se deduce de lo que antecede, que Moisés conocía bien que el maná era una sustancia que no se podía conservar por mucho tiempo por la facilidad con que se descomponía, y, que, en tal condición, si lo comía su pueblo, se exponía á que se perturbara su salud y se desarrollara alguna epidemia: de aquí sin duda, que, para evitar este mal, impuso la prohibición de que no se guardara de un día para otro.

Mas adelante, en el Ex. cap. XXII. v. XXXI, dice: «*Sereis hambres para mí: no comereis carne que antes haya sido gustada de bestias, sino que la arrojareis á los pe-*

ros.—Sin duda Moisés con tal precepto y prohibición quería impedir que su pueblo comiera carne de animales que hubieran muerto á consecuencia de una enfermedad ó de un accidente casual y no habían sido degollados en condiciones convenientes; ya los que habían sido mordidos por animales carnívoros que pudieran padecer la hidrofobia, bien considerando que cuando una carne había sido tocada ó comida en parte por otro animal debía suponerse que ya se hallaba en el período de descomposición, bajo cuyas condiciones anti-higiénicas tenía que dar lugar á trastornos más ó menos graves en la salud del que la comiera.

En otro lugar, Lev. cap. XI, v. XI, dice: *«Y execable, no comereis sus carnes, y evitareds las mortecinas.»*—Y en el cap. XVIII, v. XV.—*«La persona que comiere carne mortecina, ó que ha sido presa de alguna fiera.... será inmundo hasta la tarde.»*

Vemos, que Moisés no descuidó la higiene de la alimentación para conservar la salud del hombre, y que para preservar la del pueblo de Israel, estableció prohibiciones justas y convenientes, para que no comiesen las sustancias que la observación le había demostrado que eran dañosas. Es indudable que este legislador estableció las primeras reglas para la inspección de las sustancias alimenticias, que con el tiempo habian de constituir la Higiene pública.

Llegó la pulcritud de este gran hombre

en el ramo de higiene, hasta el extremo, de que no admitía para los sacrificios, animales defectuosos ni enfermos, como se deja comprender por el siguiente pasaje de Lev. capítulo XXII, v. XXII.—«*No se admitirán para los sacrificios los animales ciegos, perniquebrados, el que tuviera alguna cicatriz, verrugas, sarna, empeines, etc.*»

Como la carne de los sacrificios se repartía entre los israelistas, el sabio legislador exigía que los animales estuvieran en completa salud, no permitiendo sacrificar los enfermos, porque las carnes de éstos podían alterar la salud de sus sectarios y ocasionarles enfermedades graves.

Pero no solo vemos á Moisés cuidar de su pueblo bajo el punto de vista de la higiene y conservación de la salud de los isralitas, sino que tambien Mahoma se ocupó de lo mismo y prohibió á sus sectarios el uso de la carne de cerdo y algunas bebidas alcohólicas. Se impuso esta prohibición á los pueblos del Oriente fué, porque indudablemente había observado que el uso de la carne de cerdo ocasionaba la lepra en los mahometanos. ¿Pudo esta prohibición tener su origen en la enfermedad conocida allí con el nombre de *gusano de Midina* que tan frecuente era en los pueblos del Oriente y que se atribuía al empleo de la carne de cerdo en la alimentación del hombre? Fácil es que así sucediera y esta enfermedad unida á la *lepra*, fueran las que obligaran al Profeta á dictar tan sabia disposición. ¿Aparecía

entre los orientales alguna otra enfermedad que por su gravedad ocasionara la muerte reinando de un modo endémico ó epidémico? Nada de extraño tiene lo último; porque estando el cerdo muy propenso en aquel clima cálido á padecer la triquina, el hombre podía adquirir la triquinosis por el uso de la carne de cerdo infestada; solo, que no les era posible descubrir el nematoide en los músculos del cerdo ni del hombre, por faltarles medios adecuados; el microscopio que tenemos en la actualidad; pero que si observarían sus consecuencias funestas.

No hay duda que la prohibición dictada por Mahoma era una medida higiénica muy acertada, que los mahometanos observaban con rigurosidad y la siguen guardando en la actualidad.

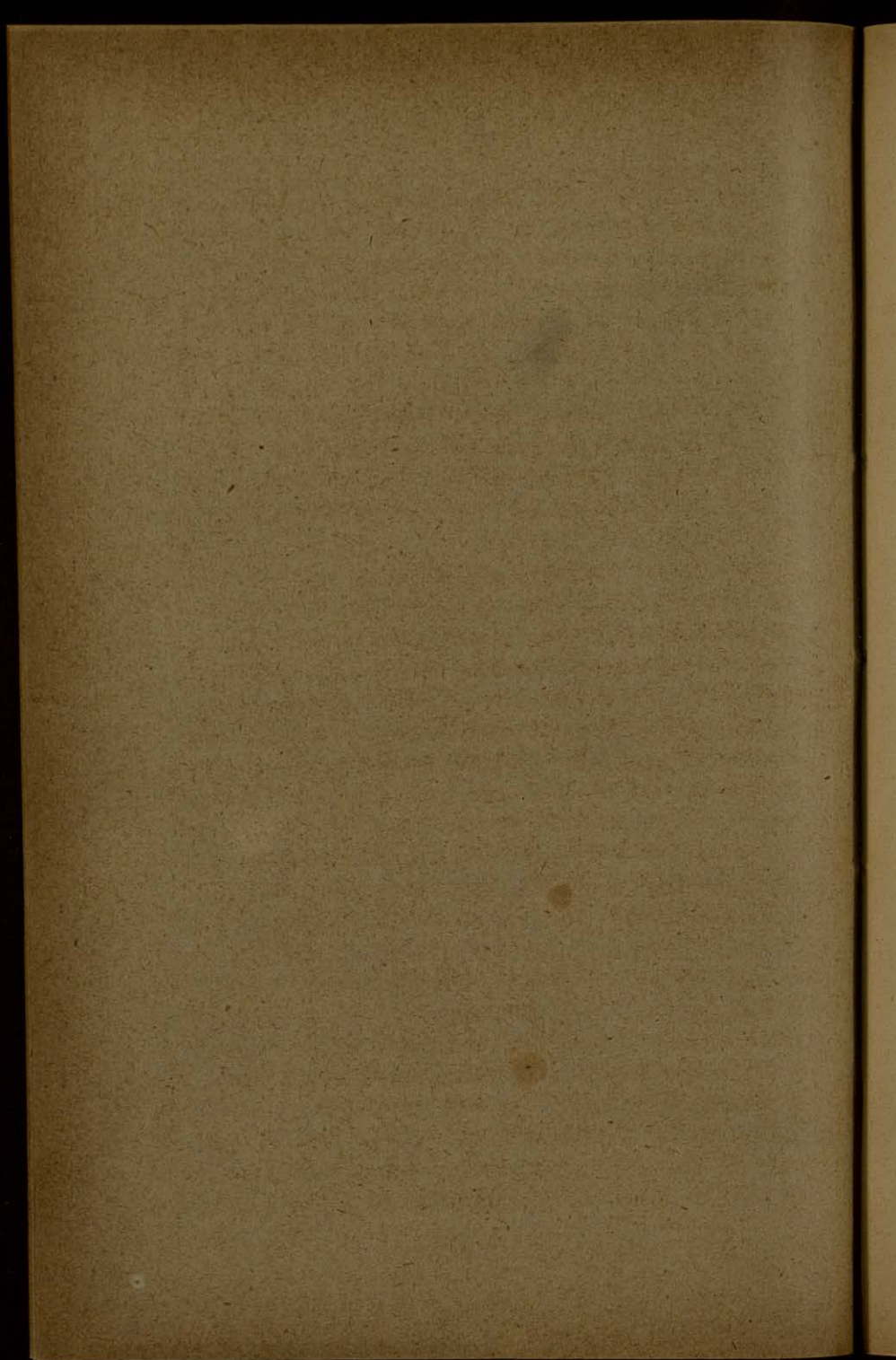
Tambien se instituyó para los pueblos civilizados la ley de que no usasen mas que la carne de los rumiantes: así es, que el Liv. capítulo XI, dice: *«Todo el que tiene hendida la pezuña, y que rumia entre las bestias la come-reis.»* Admitíase la carne de las aves, menos las de rapaña ó pico corvo; prohibíase toda especie de la carnívora, de los solípedos, de los reptiles y la de los pescados que carecían de escamas y aletas. Esta prohibición se hacía con el objeto de apartar al hombre de las costumbres bárbaras de los idólatras, que comían las carnes de todos los animales indiferentemente y crudas, y que les comunicaban pasiones crueles y sanguinarias.

La ley dada á los judíos para no comer ningún animal muerto por sí mismo, era observada rigurosamente por este pueblo, que no usaba más que la carne de los animales que habían sido previamente degollados en vida y en completa salud.

No había en aquellos primitivos tiempos ni mataderos públicos ni expendedurías especiales para la venta de la carne; menos hombres destinados á cuidar del estado de salubridad ó insalubridad de los alimentos; solo existían preceptos generales, para prevenir á la sociedad lo que era bueno ó malo y cada cual procuraba observarlos para conservar su salud.

En este estado continuó por algunos siglos este ramo de higiene, atenedos los pueblos á los preceptos higiénico-religiosos impuestos por Moisés, Mahoma y otros sectarios, estando encargados los sacerdotes de hacerlos cumplir á sus subordinados; pero las reglas dictadas eran infringidas á cada paso é insuficientes para garantizar la salud pública.

Pero este estado imperfecto de la higiene, no podía seguir así, los gobiernos de épocas posteriores á las citadas no se cuidaron tampoco de dictar reglas ni reglamentar este interesante ramo de higiene pública, que no era posible continuara en tal abanbono por mucho tiempo, sin que la sociedad y los gobiernos los miraban con preferente atención.





I.

Expuestos los datos generales que conocemos y que dejamos anotados en esta Introducción, veamos lo que sucedía en nuestra nación y las disposiciones que en todo tiempo hasta la época actual se han adoptado en

ESPAÑA

Nada podemos decir con seguridad del estado en que estaba la inspección de Mataderos y carnes en los primeros siglos en que fué poblada nuestra Península; pero de seguro que no existirían locales especiales para sacrificar las reses que se destinaran al consumo público ni hombre alguno dedicado á ejercer de un modo especial el oficio de matarife y expendedor de carnes. Es seguro que la higiene pública se hallaría completamente abandonada, lo que tenía por necesidad que suceder así, en razón á que no se tenía noción alguna de ella. Pero por congetura podemos decir, que con la dominación romana, se implantó en nuestra nación este oficio, si tenemos en cuenta que siendo Prefecto de Roma Apronio, fué el que estableció, que la carne que se vendiese al público fuera pesada y á precio determinado, porque antes se vendía por piezas.

Pero aun cuando despues hubo quien se dedicó á sacrificar animales para vender sus carnes al porme-
nor al público, es seguro que en los primeros tiempos no había Mataderos municipales, y cada individuo sacrificaba las reses que destinaba al consumo ya en sus

propias casas, ya en la vía pública, lo que si era inmoral y ofrecía peligros al vecindario, hacía también imposible la inspección rigurosa y ordenada que debía hacerse de los animales en vivo y despues de muertos. Nadie se acordaba de vigilar ni hacer reconocer el estado de las reses y sus carnes, para ver si estaban enfermas y podían perjudicar la salud del consumidor, de modo, que el carnicero se hallaba en completa libertad, é indudablemente, sacrificaría los animales que más utilidad le proporcionaran, ya estuviesen flacos, enfermos ó muertos á consecuencia de un accidente cualesquiera.

De este estado de atraso y abandono en que se encontraba la higiene en estos primeros tiempos, de la escasa ó nula vigilancia que había de los alimentos, se aprovechaban los especuladores de carnes para obtener más ganancias en su comercio, burlándose en repetidas ocasiones de las escasas disposiciones que había dictadas sobre inspección, lo que daba por resultado, que no habiendo quien vigilara por la conservación de la salud general, el comprador iba muchas veces á los mercados públicos, donde en vez de comprar carne para su alimentación, muchas veces adquiría la causa de sus enfermedades y no pocas de su muerte.

Los romanos distinguían como en nuestros días se hace, el lugar destinado á matar y despedazar el ganado (*laniarium*) de aquel en que se vende la carne (*macellum*) Ya de tiempo muy antiguo tenían mataderos, siendo el más notable, de los que tenemos noticia, el que existía en Roma edificado en el imperio de Nerón. Con motivo de la construcción de este matadero se acuñó una medalla que representaba por un lado el busto del Emperador con el tema de «Nero. Claudio.

Aug. Germ. P. M. T. R. Imper. P. P.» y por el reverso presentaba un suntuoso edificio sostenido por columnas, en el cual se entraba por un arco de cuatro escalones con el tema: «Mac. Aug, C. C., que quiere decir: «Macellum Augusti Senatus Consulti.» Y en español; Matadero magnífico erigido por expreso decreto del Senado.

En la Edad Media las carnicerías eran edificios aislados, y cada carnicería tenía su matadero particular.

Se construyeron algunos edificios verdaderamente monumentales, y se cita al de Gante, de fines del siglo XIV como muy notable.

Sin embargo, hacia el siglo XII empezaron á construirse algunos mataderos en España en ciertas capitales de provincias; bien es verdad, que eran en corto número y defectuosos; Madrid, Sevilla, Málaga, Barcelona, etc., los fueron teniendo sucesivamente; en 1630 se construyó el de Medina del Campo, lo tenía Bilbao, Valencia, y sobre el año 1712 el de Játiva: sin embargo, en la generalidad de las poblaciones no había y los carniceros continuaban sacrificando las reses en sus casas, en las particulares que tenían para este objeto, ó bien en la vía pública.

Esta costumbre de sacrificar las reses en el interior de las poblaciones, producía gravísimos inconvenientes para la salud pública, y muchas desgracias cuando se soltaban los animales y enfurecidos corrían las calles sembrando el espanto y á veces la muerte en su camino, siendo en tales condiciones difícil la inspección.

Esta tenía que ser defectuosa, porque si bien donde había matadero solía haber un práctico encargado de vigilar la matanza de los animales de carnice-

ría, éste no tenía conocimientos científicos ni podía con acierto y seguridad juzgar del estado de la salud de las reses antes de ser sacrificadas, ménos de la bondad de las carnes, ni de la mayor ó menor salubridad de éstas. Esta clase de inspectores no podían garantizar la salud pública ni evitar infinidad de accidentes que, en muchos casos, son causa inmediata del empleo de carnes malsanas en la alimentación del hombre.

Vemos que desde muy antiguo, tal vez desde que se formó el primer núcleo de sociedad, los hombres se ocuparon de la inspección de los alimentos, especialmente de las carnes, para conservar la salud pública; pero que si este cuidado estaba encomendado en un principio á los jefes, á los individuos que estaban encargados de gobernar los pueblos, posteriormente fueron los sacerdotes los que debían cuidar de la observancia de los preceptos establecidos, confiándose despues esta misión á aquellos que se les tenía por más inteligentes y peritos en esta materia.

No puedo explicar que, desde el momento en que se establecieron mataderos municipales en las principales poblaciones, se dejase en olvido el reglamentarlos, no solo para el buen orden en las operaciones que se practican en la matanza y arreglos de los animales de carnicería, sino que no dejarían de dictar disposiciones encaminadas á evitar los abusos que se podían cometer y cuanto se creyera perjudicial á la salud pública; que si bien en aquél entonces se concretarían á un corto número, serían sucesivamente con el tiempo modificadas y aumentadas convenientemente, segun las necesidades de los pueblos y el progreso de la higiene lo reclamase.

Al principio de la Edad Media parece que este ra-

mo de Higiene Pública se dejó completamente abandonado, si atendemos, á que en «Las leyes de Partida de un rey tan sabio legislador como D. Alfonso X, no se encuentra la más ligera indicación sobre tan interesante asunto.

En el Fuero Juzgo y en el reinado de Enrique III, en 1406, ya se encuentra un arancel en que marca al precio en que debía venderse la carne; la de carnero á diez maravedises libra; la de vaca á cinco; la de tocino añejo á quince; la de manteca de vaca á veinte. Esto demuestra que ya había expendedurías de carne y mataderos que indudablemente estarían vigilados por alguna persona entendida.

En el tiempo de Enrique IV, (1465) había en Madrid tres expendedurías de carne; una junto á la parroquia de San Salvador, la cual era para solo el abasto de nobles que no pagaban contribución, cuyas pesas no estaban sisadas sino cabaes. Otra había inmediato á San Ginés, destinada solo para pleveyos que pagaban contribución, la que se les descontaba sisando las pesas. Otra había en la Plaza Mayor, la que quedó sola en 1533 á causa de haberse suprimido la contribución de sisas.

Pero al llegar al siglo XIV y XV, en tiempo de los Reyes Católicos, se empezaron á dictar algunas disposiciones á juzgar por las prohibiciones que en algunas ordenanzas se hacían; así es, que en las Ordenanzas que regían en Granada, tit. XIII, ord. 5.^a y 41.^o; y por las Ordenanzas de Sevilla, tenía una gran pena pecuniaria y de treinta azotes el que vendía carne mortecina y mal acondicionada. Se llamaba *carne mortecina*, á la de todo animal que moría por sí propio, ahogado, de enfermedad ó muy flaco y no había

sido desangrado, por lo que estaba prohibida su venta.

En la misma época de los Reyes Católicos ya se prohibía soplar las reses para desollarlas, y á los infractores se les castigaba con treinta dias de cárcel y cien azotes, segun las Ordenanzas de Sevilla, *titulo Carniceros*.

Por las Ordenanzas de Sevilla del tiempo de los Reyes Católicos, *titulo Carniceros*, se prohibía que pudiesen mezclar unas carnes con otras; de modo que el que vendía carne de *crotal* con la joven de buey ó vaca todo en una mesa, perdía la carne y sufría una buena multa. Es las mismas ordenanzas estaba prohibido mojar el tocino para venderlo, y al que esto hacía, se le imponían penas pecuniarias, y hasta la de treinta azotes.

Cada dia se conocía más la necesidad que había de vigilar é inspeccionar el estado de salubridad de los alimentos, imponiéndose castigos más ó menos severos á los infractores de los reglamentos que regían. Asi vemos, que posterior á la época que dejamos indicada, particularmente en poblaciones de alguna importancia en que había mataderos, existían hombres encargados de la inspección de los animales que se sacrificaban para el consumo público y demás substancias alimenticias; pero que solo eran prácticos que se les llamaba para hacer reconocimientos en casos determinados y cuando se denunciaban á la autoridad substancias alimenticias que se vendían en mal estado, averiadas, y que se suponían capaces de perjudicar á la salud pública. Se comprende que esto sucediera así, si tenemos en cuenta el atraso en que se encontraba la higiene, y el descuido que había en todo lo que se relacionaba

con la alimentación del hombre en aquellos tiempos: de aquí que los encargados de practicar los reconocimientos, eran los que estaban reputados como más peritos en la materia, cuando más, si el caso era algo grave, se pedía el parecer á los que ejercían la Medicina. Atrasada y en su periodo naciente la Albeitería, sus profesores no llegaban á reunir los conocimientos indispensables para encargarse, con algun grado de pericia, de tan importante ramo de Higiene Pública, por lo que nadie se acordó de los albeitares, y menos de llamarlos para practicar dichos reconocimientos.

En 1412, los carniceros de París asaltaron el palacio del Delfin y la Bastilla, é hicieron atribuir á sus jefes y camaradas el gobierno de París, de Sait-Cloud y de Charentón. Esto demuestra que ya estaba definitivamente constituido el oficio de carnicero y que constituía un gremio respetable y temible.

En 1548, en Alemania, Carlos V, daba una fiesta á los carniceros en la que éstos llevaban una morcilla de seiscientos cincuenta varas. En 1583, se repetía la fiesta por los carniceros de Konisberg, que fabricaron una de quinientas noventa y seis varas, y del peso de cuatrocientas treinta y cuatro libras.

Posteriormente, y á mediados del siglo XVIII, ya había en algunos mataderos personas encargadas de vigilar el estado de salud de las reses que se sacrificaban con destino al consumo público, á los quese les daba el nombre de *Revisores* en unos puntos, y el de *Veedores* en otros; pero que éstos encargados eran elegidos de entre el gremio de carniceros, recayendo la elección en los más antiguos, porque se les suponía más entendidos en el ramo de carnes; nombramiento vicioso; lo uno, porque eran imperitos, bajo el punto

de vista científico, que muy poco sabían, ateniéndose exclusivamente á lo que su práctica les había enseñado, con lo que unas veces irrogaban perjuicios al abastecedor ó dueño de los animales, otras á la salud pública; segundo, porque perteneciendo al gremio de carniceros, siempre, por razón de amistad y compañerismo, tenían que dejar pasar cosas que redundarían en perjuicio de los intereses y la salud del consumidor. Las Ordenanzas aprobadas para el buen régimen de esta ciudad por Real Cédula de 4 de Junio de 1750, en el Ord.^o XII, dice: «*El Credenciero hará el oficio de Veedor de las carnes, y caso de ocurrir duda en la bondad de ellas, concurrirá con él para la visura, uno de los Trieros, ú otra persona inteligente, que nombren los Diputados, por no permitir por ahora las rentas de esta ciudad el nombramiento de éstos Veedores con salario.*»

Por lo que antecede se comprende, que los pueblos de alguna importancia ya conocían la necesidad que había de inspeccionar las carnes para conservar la salud pública, por lo que se vieron en la imprescindible obligación de nombrar para tal cargo, los hombres que en aquel tiempo se les conceptuaba con más aptitud práctica para desempeñar, con más acierto, cargo que tanto interesaba á la sociedad.

La primera disposición que en nuestra legislación encontramos y que conocemos, que más se relacione con la inspección de las substancias alimenticias, es la Real Cédula del 15 de Noviembre de 1796, de la Novísima Recopilación, comprendida en el libro 7.^o título 40, ley 5.^a que el Rey D. Carlos IV dió en San Lorenzo, refiriéndose á la policía de la salud pública, y cuyas reglas 6.^a y 7.^a dicen así:

«6.^a Perjudicando notablemente á la salud pública y vida de los hombres los alimentos y bebidas de malas cualidades ó adulteradas, fijará toda su atención y principal cuidado la Suprema Junta en este importante ramo de la salud pública.»

«7.^a A este intento autorizo á dicha Junta para que por sí, ó el individuo que tuvieren á bien nombrar, con el auxilio que en caso necesario le darán los Magistrados de Policía, reconozcan y examinen las carnicerías y mataderos, los trojes y graneros públicos, saladero, almacenes y puestos donde se venlen pescados, la volatería y caza, las frutas y verduras, fondas, hosterías y demás partes á donde se vende, prepara ó confecciona toda clase de alimentos, bebidas, dulces y confituras; y hallando que las reses que se matan padecen alguna epizootía, viruelas, morriña ú otras enfermedades; que las harinas y legumbres tienen algun vicio perjudicial á la salud, ó están mezcladas con cualquier vegetal ú otras cosas malsanas; que los pescados están pasados ó corrompidos; que las frutas no están maduras, y sin la sazón debida; y en fin que cualquiera de las cosas arriba dichas puede ser nociva por su calidad, por estar adulteradas, ó por cualquiera otra causa, solicitará, donde corresponda, se impida su venta, y que se tomen las demás providencias debidas y oportunas, á fin de evitar los estragos que se siguen de tolerar la venta de dichos comestibles y bebidas: y cuando por estos medios no se logra atajar tan crecidos daños, me lo representará la Junta, proponiéndome los medios para corregirlo.»

De estas disposiciones se desprende, que el cuidado de la salud pública quedaba encomendado á la Suprema Junta de Medicina, á la cual se le autorizaba tam-

bien, para que pudiera nombrar, en caso que ella no pudiera desempeñar por sí tal cometido, los individuos que conceptuase con actitud suficiente para inspeccionar las substancias alimenticias, los mataderos, las carnes y plazas-mercados.

A último del siglo XVIII y principios del XIX, ya había nombrados muchos *Veedores ó Revisores*, sacados como deajo dicho del gremio de carniceros y con cargo especial de vigilar la matanza, por lo que estaban obligados á asistir al matadero á la hora que se practicaba el sacrificio de las reses, para conocer el estado de salud de los animales y sus carnes, de los que se tenían que destinar al consumo público.

Aquí en Játiva sucedía, que sobre ser el *Veedor* un carnicero, su nombramiento correspondía hacerlo al Municipio, bajo cuyas órdenes estaba, pero la subvención que tenía, la cobraba de los del oficio de carnicero y demás expendedores: así es, que se le concedía el derecho de exigir y cobrar, 13 ochavos (unos 18 céntimos) por cada cerdo que se sacrificaba dentro del matadero; 3 rs. vn., ó sean 75 céntimos, por cada carga de carne de cerdo y embutido que entraba de fuera de la ciudad; 12 ochavos (unos 16 céntimos) por cada carga de pescado. Esto constituía la asignación del *Veedor*; de esta dotación mezquina y pagada por quien no era legal ni justo que la pagara, resultaban los abusos, los amaños, los fraudes y negocios sucios, en los que siempre salía perjudicado el público. El ord. XIII, de las Ordenanzas de esta ciudad dispone, que si el *Veedor* comete alguna falta dando una res enferma como buena, que sea castigado con la multa de veinticinco libras, que equivalen á 93 pesetas 75 céntimos.

No se tardó mucho en conocer, que estos nombra-

mientos eran defectuosos y en extremo viciosos, y que estos *Veedores* empíricos no podían en manera alguna garantizar la salud pública, mucho ménos, poner á cubierto del fraude y el engaño los intereses de los consumidores.

A primeros de nuestro siglo XIX, aún no tenían mataderos más que las capitales y alguna que otra población de importancia; en las demás seguían los matarifes sacrificando las reses en sus propias casas ó en la vía pública. La construcción de mataderos especiales municipales, las exigencias de la alimentación pública y los progresos de la Higiene, no dejó de preocupar á cuantos se dedicaban al conocimiento del régimen municipal, haciéndoles comprender, que para el buen orden de las poblaciones, así como para sostener buenos preceptos higiénicos, era de absoluta necesidad una reglamentación sabia y bien entendida referente á tan importante asunto, para remediar infinidad de abusos que se cometían en perjuicio de la salud pública. El genio de Napoleón I no desdeñó ocuparse de la cuestión, y merced á su rigurosa iniciativa desaparecieron en París los mataderos particulares, germen de la multitud de enfermedades que gravemente atacaban la salud pública.

El sistema fué rápidamente imitado, y si por una parte se evitó que los miasmas que partían de las carnicerías particulares donde se sacrificaban reses envenenasen la atmósfera, por otro se logró que los animales muertos fueran previamente reconocidos á fin de cortar el abuso de que no sean aquellos que padezcan enfermedades contagiosas ó no ofrezcan garantías de reunir las mejores condiciones para el consumo.

Sin embargo, en España no se hizo gran caso de los mataderos y su inspección hasta que viendo el Gobierno el abandono de los pueblos dictó la Real Provisión de 21 de Diciembre de 1831, la orden de 26 de Enero de 1832, marcando la época del año en que se debía hacer la matanza de cerdos y elaboración de embutidos, que se fijaba para los meses de Noviembre Diciembre y Enero, prueban de un modo incontestable que el Gobierno ya se ocupaba en el arreglo de todo lo que se relacionaba con los mataderos.

La veterinaria no contaba aún de existencia en España más que unos treinta y cinco años, se encontraba en un estado muy atrasado, era desconocida la Higiene Pública por completo, y menos, se había pensado en darle aplicación á la inspección de los mataderos y las carnes. Los alumnos de la Escuela Veterinaria de Madrid, no recibían en aquella primera época la instrucción suficiente para desempeñar semejante cargo, y estaba muy lejos de la mente de los profesores el pensar, que ellos eran los únicos que debían desempeñar tan interesante destino.

Pero á pesar de tan absoluto olvido por parte de los profesores veterinarios de aquel tiempo, que aun los mismos catedráticos carecían de aquellos conocimientos higiénicos, un hombre ajeno á nuestra ciencia, pero instruido, laborioso y observado. D. Ventura de Peña y Valle, publicó en 1832 un libro con el título de *Tratado de carnes*.—Libro que contiene cuanto el inspector debía saber en aquel entonces, y que no sólo fué desconocido por los veterinarios del primer tercio de este siglo, sino que hoy no tienen noticia de esta útil obrita los inspectores actuales, en general, siendo así que nada perderían con tenerla.

Es indudable que el *Tratado de Carnes* publicado por el señor Peña y Valle es, si no el primero uno de los que antes se publicaron sobre mataderos y carnes.

No es este el sitio en que nos debemos ocupar del excelente libro del Sr. Peña y Valle, pero sí diré, con relación al objeto de este artículo, que en dicha obra, además de ocuparse de las carnes de todos los animales, ya indica en un artículo el modo como se habían de practicar la visura ó reconocimiento de carnes en los Mercados. Que se debían hacer los jueves ó sábados desde 1.º de Abril á 1.º de Octubre; que esto no era nuevo, sino muy antiguo, lo cual pasó de los romanos á los gaulas y de estos á los franceses. Estaban encargados de esta visura los maestros de matadero y abastecedores; trae veintiocho reglas para hacer esta visura con acierto, aconsejando que se practique en las primeras horas de la mañana, incluyendo además una fórmula de denuncia, que el revisor debía dirigir á la autoridad, cuando encontraba carnes insalubres, perjudiciales á la salud pública y que debía prohibirse su venta.

Tambien se ocupa del abuso que se hace de sacrificar animales demasiado jóvenes para la venta pública, con lo que se perjudicaba, no solo al público, sino tambien á la ganadería. Propone, que no debe matarse ningun animal hasta que su carne no esté bien hecha, y, al efecto establece una escala del peso que cada res lechal debe tener para destinarla al abasto público; así la ternera debe pesar 40 libras; cada cordera en canal, 16; el recental 10; el cabrito en canal, 8; los lechoncillos, 4; debiendo estar el ganado sano con buena carne y engrasado.

Este libro contiene un *Proyecto de policia* ó Re-

glamento de mataderos, que consta de treinta y cinco artículos y uno de apéndice, que muy poco deja que desear, estableciéndose en él las reglas que deben regir en los mataderos para el buen orden en la matanza. En este proyecto nada se dice, de quién estaba encargado de hacer la inspección de las reses y las carnes, y sólo en el art. 25, expresa; *«Que el vendedor que tuviese carne viciada, él mismo la llevará á enterrar al campo, absteniéndose de darla á pobres ni á perros.»*

Seguían gran número de poblaciones sin matadero, y las que lo tenían era defectuoso, malo y sin buenas condiciones higiénicas, por lo que el gobierno trató de remediar este mal, y al efecto dictó la R. O. del 20 de Enero de 1834, en la que por sus artículos 9 y 10 se manda á la autoridad municipal que señale uno ó más parajes acomodados para mercado ó plaza pública de los artículos de abasto y para mataderos, procurando que haya buen orden, aseo y limpieza de ellos. Se prescribe que se tenga sumo cuidado de que las reses que se sacrifiquen estén sanas y sean reconocidas antes de matarlas, y más principalmente cuando haya epizootias ó enfermedades contagiosas.

Tambien manda dicha R. O. que se construyeran mataderos á donde no los hubiera y se mejoraran los que no reunieran buenas condiciones higiénicas.

Algunos veterinarios se han extrañado de que esa R. O. fuera tan poco explícita en indicar la persona competente para desempeñar el cargo de inspector de mataderos y carnes; olvidando al veterinario, que es el que estudiaba las enfermedades de los animales, incluso las del carácter contagioso; y, que en vez de éste se le diera á los médicos, farmacéuticos ó á un regidor,

que ninguna noción tenían de nuestra profesión, Sin embargo á mí, nada me sorprende esto; lo uno, porque en aquel entonces la inspección de mataderos y carnes se hallaba confiada á personas ajenas á la ciencia de curar, á los matarifes más generalmente; lo otro á los escasos conocimientos que sobre enfermedades contagiosas tenían los veterinarios y la ninguna instrucción que sobre este ramo de Higiene Pública se daba en la Escuela de Veterinaria de la Corte. El desconocimiento de esta parte de la higiene hizo que los veterinarios no pensasen en que, más que á los médicos, farmacéuticos y matarifes, era á ellos á los que les correspondía el cargo de inspectores; por lo que, ni aun se les ocurrió formular reclamación alguna, pidiendo dicho destino, que, por la índole de los estudios que comprendía su carrera, les correspondía.

Así pasaron largos años, olvidada la veterinaria, y sin que sus profesores tomaran la iniciativa de reivindicación para que se les otorgase, los justificados derechos que tenían sobre las demás clases médicas y los matarifes, de ser ellos los que debían estar al cuidado de la inspección de los mataderos y las carnes.

Tal vez si en aquel tiempo los veterinarios hubieran pedido la inspección de carnes apoyados en el derecho que á ese cargo tenían, es indudable que se les hubiera concedido, siendo hoy muy diferente la consideración del veterinario inspector y de todo el profesorado en general,

Después de esta época la Veterinaria hacía rápidos progresos, la Higiene salía del periodo de infancia, puede decirse así, en que había permanecido por tanto tiempo, extendiendo su raudo vuelo por esferas más extensas que lo había hecho hasta entonces: además

de esto la sociedad comprendió que su salud no se hallaba completamente garantida estando depositada como estaba en manos del empirismo y la rutina, y bajo la vigilancia de interesados en el oficio de carniceros que procurarían defender sus intereses, y no obrar en beneficio de la salud pública, que era su deber; más al ver, que en las demás naciones se confería el cargo de inspector al Veterinario como más idóneo para desempeñarlo. Al comprender esto los pueblos, muchos de ellos, antes que el gobierno tomase acuerdo alguno sobre la organización de este importante ramo de Higiene pública, se adelantaron á aquel y acordaron sustituir al *Veedor Carnicero*, por el veterinario ó el albeitar, bajo el nombre de *Revisores de mataderos y carnes*. En Madrid por el año 1846, si mal no recuerdo, ya conocimos como inspector del matadero á don Antonio Santos, catedrático de Cirujía en la Escuela Veterinaria de la Corte. En otros pueblos se hizo lo mismo, aun cuando en corto número, que sepamos, y en esta ciudad de Játiva á falta de veterinario se nombró á un profesor albeitar, que relevó al *Veedor carnicero* que desempeñaba dicho cargo.

Cuando en 1852 me establecí en esta ciudad, me se confirió el nombramiento de *Veedor de carnes y pescados*, cargo que me se dió, atendiendo á mi mayor categoría de título de Veterinario de 1.^a clase. Lo tuve que continuar desempeñando este destino sin subvención del Municipio y cobrando como lo había venido haciendo, del oficio de carniceros, el *Veedor matarife* y despues el profesor albeitar. Al mismo tiempo fué nombrado Inspector del matadero de Valencia mi amigo D. Modesto Chiva y Genovés, Veterinario de 1.^a clase; y si bien en la generalidad de las poblaciones se-

guían los *Veedores prácticos*, en muchas ya se elegían á los Veterinarios.

A todo esto la Higiene hacía rápidos progresos, los pueblos y el gobierno de la nación comprendían la necesidad que había de regularizar y organizar este servicio de inspección de mataderos y carnes, así como que el Veterinario era el único que debía encargarse de la inspección, atendiendo á la índole de sus estudios especiales.

Nadie se acordó en aquel tiempo de la Veterinaria y sus profesores para desempeñar la inspección de carnes, ni aun después, al reformarse el plan de enseñanza en 1857, tampoco hubo quien hiciera la más ligera indicación en este asunto en beneficio de esta clase, siempre huérfana, abandonada y sin protección; permaneciendo aun por algunos años, sin reconocerle el derecho que tenía á desempeñar este cargo de Higiene pública.

Por fin, llegó la hora; el gobierno de la nación conoció la importancia de la inspección de los mataderos y carnes, por lo que resolvió organizar este ramo de Higiene Pública, y al efecto publicó la R. O. de 24 de Febrero de 1859, cuyo artículo 2.º dice: «*Habrà en todos los mataderos un inspector de carnes, nombrado de entre los Profesores Veterinarios, eligiendo de los de más categoría, y un delegado del Ayuntamiento.*»

Constituía esta R. O. el Reglamento por el que debían regirse los mataderos y en el cual se indican las obligaciones del veterinario inspector y demás empleados del establecimiento, indicándose en el artículo 27, «*Cualquiera de los que intervengan en la casa matadero, que infrinja alguno de los artículos del*

presente reglamento, incurrirá en la multa de cien reales, según la gravedad del caso.».

Por esta R. O. quedaba determinado de un modo concreto y terminante, no solo el nombramiento de inspectores de carnes en todas las poblaciones, sino resuelta toda duda sobre quiénes debían desempeñar dicho cargo; porque el gobierno teniendo en cuenta que solo los veterinarios eran los que podían conocer las enfermedades de los animales de carnicería, á éstos indicó para que se encargasen de tan importante destino.

Esta era la primera piedra que se colocaba para edificar ordenadamente y con solidez la inspección de mataderos y carnes.

Bien que para decir verdad, y para dejar consignados datos históricos exactos y verídicos en este relato que nos ocupa, aún cuando me sea sensible el decirlo, en esa época hay un suceso que lamentar, y es, que á pesar de que la veterinaria habia entrado en el concierto del progreso y al veterinario se le consideraba como el único con aptitud suficiente para desempeñar el cargo de inspector de carnes, las Escuelas, sin tener en cuenta el nuevo destino que se daba al veterinario, se olvidaron de dar al alumno la instrucción indispensable en el ramo de Higiene Pública, que luego que fuera profesor, tenía que desempeñar; olvido, que no solo en aquel entonces, sino que en lo sucesivo siguió y continúa actualmente.

Esta deficiencia en la enseñanza, la falta de instrucción, tcearon bien de cerca sus resultados los que iban á desempeñar la inspección, porque desconociendo por completo lo que debian hacer en los mataderos, tropezaban á cada momento con obstáculos que les era muy difícil salvarlos, y con cuestiones que no podían

resolver. Vióse por lo tanto en la imprescindible necesidad de dedicarse á hacer un estudio especial teórico-práctico de cuanto tenía relación con los mataderos é inspección de carnes, y progresivamente fué instruyéndose para poder cumplir regularmente su nuevo destino; tuvo que suplir con su asiduo trabajo la falta que la enseñanza oficial cometía en este punto. Si en la actualidad ese estudio no puede decirse que es completo y tal como es de desear, por lo menos se han hecho grandes adelantos, que de mucho sirven al jóven profesor que, por primera vez, entra á desempeñar la inspección de mataderos y carnes.

Resultó también, que á pesar de la citada R. O. las autoridades locales la miraron con marcada indeferencia y muy pocas la cumplimentaron; solo en las capitales y cabezas de partido se nombraron veterinarios inspectores, quedando los pueblos de corto vecindario y los rurales, en el mismo estado de abandono en que se hallaban antes de la promulgación de la R. O. de 1859.

En mi concepto se ha interpretado mal por algunos la R. O. de 24 de Febrero de 1859, al suponer, que en ella se indicaba, que el nombramiento de veterinarios inspectores se hiciese en las capitales de provincias y cabezas de partido exclusivamente. Ni en el preámbulo ni en la parte dispositiva de esa R. O. se limita el citado nombramiento, lo que sí se dice en ella, es que debe haber un ejemplar del Reglamento en las capitales y cabezas de partido. Tanto es así, que en el art. 2.º se dice; «*Habrà en todos los mataderos un inspector de carnes.*»

De una falta grave adolecía la citada R. O. y es, que al mandar que se nombrasen veterinarios inspectores, se olvidó indicar el sueldo que estos funcionarios

públicos debían disfrutar por su trabajo, y no teniendo regla fija á que atenerse los Municipios, dotaron estas plazas de un modo mezquino, insuficiente y que no guardaba relación con el tiempo que invertía el inspector en su desempeño, y responsabilidad á que quedara sujeto el veterinario; bien quedaron muchos sin subvención alguna y como desempeñando un cargo honorífico; otros, como el de esta ciudad quedó cobrando del gremio de carniceros, como lo venía haciendo desde tiempo inmemorial. No hubo más remedio que continuar en este estado anómalo y esperar á que los poderes públicos enmendaran tal defecto de la ley.

Si bien la R. O. de 24 de Febrero de 1859 concretaba el servicio á la inspección del Matadero y carnes exclusivamente, en muchos pueblos obligaban al veterinario inspector á que vigilara la venta de pescado y las plazas mercados, sin que se le aumentara por este trabajo nada en el escaso sueldo que disfrutaba: en esta ciudad misma el nombramiento que se daba al inspector era; «*Ha sido V. nombrado inspector de carnes y pescado fresco y salado, etc.*;» por lo que venía el veterinario obligado á desempeñar ambos cargos, además, que durante el verano se le mandaba reconocer diariamente las frutas y verduras, sin que por tanto trabajo, se le gratificara cosa alguna.

Al suscitarse algunas dudas y reclamaciones sobre el nombramiento de inspectores de carnes, el gobierno trató de aclarar esto de un modo concreto, en particular en la compatibilidad del cargo de inspector con el de subdelegado, y al afecto dictó la

R. O. de 13 de Diciembre de 1859, declarando en ella, que el cargo de subdelegado es compatible con cualquiera otro higiénico de la población, y que en

igualdad de circunstancias sean preferidos los subdelegados para desempeñar el de inspector de carnes.

Hasta esta época había quedado reducido el nombramiento de veterinario inspector de mataderos y carnes á las capitales de provincia y algunas cabezas de partido, quedando los demás pueblos expuestos á sufrir las desastrosas consecuencias que lleva en pos de sí el abandono en la observancia de las reglas higiénicas, y sus habitantes bajo el imperio de la ambición de avaros expendedores, que á cambio de que les fuera más lucrativo su negocio, nada les importaba exponer á la salud pública á los mayores peligros, á que adquiriesen enfermedades más ó menos graves, por el uso de las carnes malsanas en su alimentación. Hacían estos impunemente su negocio, porque no existía el rígido censor; el veterinario inspector, que es el que podía y debía corregir tales desmanes. Al efecto, para establecer la igualdad en el servicio de la Higiene y que la salud de los habitantes de los pueblos rurales quedara guardada y garantida como la de las grandes poblaciones, se vió el gobierno en la necesidad de dictar la siguiente

R. O. Circular de 10 de Noviembre de 1863, en la que se previene á los Gobernadores que se nombren veterinarios inspectores en todas las poblaciones, para garantizar la salud pública. Pero aun con esta reiterada amonestación del gobierno de la nación, las autoridades locales dejaron de complimentarlas, siendo así, que ellas debían velar por su exacta observancia y riguroso cumplimiento. Volvieron á quedar las poblaciones de corto vecindario, sin tener este centinela de la salud pública.

Seguían los inspectores desempeñando su cargo ho-

norífico y gratuitamente, esperando un día y otro para que se decretase de un modo conveniente y seguro el sueldo que debía remunerar su trabajo, pero esto se prolongaba demasiado y los inspectores se quejaban de tal modo de proceder.

Pero en 19 de Enero de 1864, D. Nicolás Casas de Mendoza, Director de la Escuela Veterinaria de Madrid, elevó al Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad del Reino, una exposición pidiéndole se aprobara una tarifa de sueldos para remunerar los trabajos de los inspectores.

No tardó mucho en aprobarse la deseada y esperada tarifa, y por

R. O. de 17 de Marzo de 1864, se publicó la tarifa que establecía la escala de sueldos que los veterinarios inspectores debían percibir por su trabajo y que el profesorado conoce bien.

La generalidad de los inspectores acogieron con entusiasmo la tarifa, porque por fin habían conseguido algo y se le remuneraba su trabajo que, hasta entonces, y por espacio de cinco años, había desempeñado gratuitamente. Si bien esta fué la primera impresión del profesorado, cuando éste estudió detenidamente la famosa tarifa, no tardó mucho en comprender que adolecía de defectos graves, más particularmente, que era mezquina y pobre, aun concretando el servicio á los mataderos y reconocimientos de carnes; no guardaba proporción con las horas que el veterinario invertía en su desempeño, con el trabajo que le ocasionaba, y ménos, con la responsabilidad que este empleado asumía. Habíase olvidado el que tal tarifa había formulado, que con el nombramiento de inspector se le obligaba al veterinario á desempeñar otros

asuntos como reconocimiento de pescado fresco y salado, de frutas, hortalizas, etc., que muy justo era que se les remunerasen; pero esto no se podía conseguir de los Municipios á pesar de las razonadas reclamaciones que los inspectores les dirigían, porque ellos se escudaban con la Real Orden y la tarifa aprobada por el gobierno, y amparados con la ley, desatendían nuestras justas quejas.

Hubieran podido los inspectores concretar su servicio al matadero y reconocimiento de carnes que era el fiel testigo de la tarifa, pero los veterinarios siempre generosos, aun cuando muy pobres, no rehusaron el trabajo y complacieron á los Municipios en sus exigencias, tal vez confiados, en que más adelante se modificaría la tarifa y disfrutarían mejor subvención, aunque no fuera tan favorecida como la que disfrutaban los veterinarios de otras naciones.

Han transcurrido la friolera de *treinta y dos años* desde que apareció la tarifa y aun no ha llegado la hora de su reforma, esto á pesar de conocerse el mayor trabajo que en la actualidad tiene el veterinario higienista y comprenderse su importancia.

En vista de la incuria y descuido de multitud de Municipios que habían desatendido lo mandado en la Real Orden de 24 de Febrero de 1853 y la de 17 de Marzo de 1863, no habiendo nombrado veterinario inspector en sus respectivas localidades y atendiendo á las reclamaciones que el profesorado dirigía al gobierno, éste, con objeto de normalizar dicho servicio higiénico y hacer, además, obligatorio el nombramiento de inspectores de mataderos y carnes, dió la Real Orden de 25 de Marzo de 1865 en la que se dispone la escala profesional que se debía observar para el nombramiento de

estos funcionarios, y recordando á los alcaldes la necesidad que había de que todos los pueblos tuviesen un inspektor que vigilase el ramo de mataderos y carnes. —Pero aun con tan repetidas indicaciones del gobierno, se cometían abusos en los nombramientos ó no se hacía ninguno, siguiendo muchos pueblos en el mismo estado de abandono que siempre y expuesto el vecindario á mil contingencias, que podían influir muy directamente en la salud pública.

Varias dudas que se ofrecieron al hacer el nombramiento de inspectores de carnes, dieron lugar á que se dictase la siguiente:

Real Orden Circular de 8 de Marzo de 1865, en la cual se establece, que en los pueblos en que no haya veterinario se nombre un albéitar de inspector; y que siempre se atengan las autoridades á elegir el de mayor categoría, conforme la escala que indica esta Real Orden.

No siempre observaron los Municipios el anterior mandato, y no faltaron alcaldes, que saltando por encima de la ley, nombraran inspector á un albéitar aun habiendo en la población veterinarios de primera clase; ó bien si la inspección estaba desempeñada por un veterinario sustituirlo por un albéitar. Esto sucedía así, porque la inspección de carnes estaba sujeta á los vaivenes de la política que, hasta este miserable destino invadía con su nefítico cieno. La inspección de carnes no podía ser nunca bien practicada, porque al inspector se le quitaba de su destino cuando no era de la comunión política del alcalde, siendo aún más sensible, que si el veterinario reclamaba de la injusticia que se le hacía amparándose de la ley escrita, los alcaldes de monterilla no hacían caso, y lo que es más doloroso

tampoco nos escuchaban los que habían dictado esas leyes.

Visto el olvido y negligencia en que habían caído los alcaldes de ciertos pueblos en el nombramiento de veterinarios inspectores de carnes, tuvo necesidad el gobierno de reiterar sus amonestaciones sobre este asunto sanitario á los alcaldes que habían faltado al cumplimiento de sus deberes, haciendo caso omiso de las leyes promulgadas, y al efecto le fué indispensable dictar la siguiente:

Real Orden de 2 de Abril de 1866, recomendando la más puntual observación de los reglamentos vigentes sobre inspectores de carnes. Que se hiciera extensivo este servicio al mayor número posible de poblaciones, y las autoridades locales que no habían cumplimentado la Circular de 19 de Enero de 1863, procedieran al nombramiento de dichos funcionarios.

Por Real Orden de 18 de Julio de 1878, se recomienda el más escrupuloso reconocimiento de la carne de cerdo por medio del microscopio, para evitar el que se venda *carne triquinada*, y previene, que no se permita vender la carne de cerdo leproso, (lacerino) ni por *rafali*.

Esta Real Orden se expidió á consecuencia de los sucesos del Villar del Arzobispo, sobre los que escribió una Memoria el ilustrado Doctor en Medicina y Cirujía y Ciencias, D. Antonio Suárez Rodríguez que presentó al gobierno.

La Real Orden de 6 de Mayo de 1880, en la que se dispone, que queda prohibido en absoluto la introducción de ganado de cerda y sus carnes en territorio español que proceda de los Estados Unidos de America

y Alemania, por lo frecuente que es que estén invadidos de triquina.

Poco duró esta prohibición, las influencias políticas de los acaparadores de este género, en el que alcanzaron grandes ganancias, pesaron más en la balanza de la ley que la salud pública, y cinco meses después se derogaba sustituyéndola con la

R. O. de 10 de Julio de 1880, en que dice: «Queda derogada la R. O. de 6 de Marzo último, que prohíbe la introducción de carne y grasas de cerdo procedentes de los Estados Unidos, de América y Alemania. Las que se introduzcan serán sometidas á un escrupuloso reconocimiento microscópico practicado por veterinarios de superior categoría nombrados por el Gobernador, é inutilizando la carne que resulte con triquina.»

Acompaña á esta R. O. la tarifa de lo que los veterinarios debían cobrar por la inspección, que por cierto también es escasa y no está en relación con el tiempo y trabajo que el veterinario tenía que invertir en ella; porque reconocer microscópicamente cien piezas ó jamones por dos pesetas, nos parece muy poco, en razón, á que el profesor tenía que hacer cien preparaciones, por lo menos, que le resultarían á *dos céntimos* de peseta la preparación y véase las horas que necesitaba para reconocer un cajón de cien piezas. Es seguro, que el veterinario que tenía la suerte de ser nombrado para practicar estos reconocimientos, ya no necesitaba más, había hecho su fortuna.

En este estado de abandono por parte de los pueblos se encontraba la inspección de carnes en España, en el trascurso de muchos años, sin que se tratara de mejorar el servicio sanitario ni la situación anómala en que se encontraban los veterinarios inspectores;

pero un suceso extraordinario, grave y hasta entonces desconocido de todos en nuestro país, conmovió á toda la sociedad y sembró el terror en el ánimo de todas las personas; tal fué la aparición de la triquina en 1876 en Villar del Arzobispo, (Valencia.)

Este suceso hizo que los pueblos reclamasen la más activa vigilancia en el ramo de carnes, y especialmente en la de cerdo; que para llevarla á efecto en debida forma fué preciso ordenar, que en todos los mataderos hubiera microscopio para el servicio de la inspección. Era este un trabajo nuevo y de suma responsabilidad para los inspectores, y que no pudo tenerse en cuenta al formular la tarifa de 1864, por cuya razón quedaron los inspectores obligados á practicar dichos reconocimientos microscópicos, por la misma subvención que anteriormente tenían consignada, lo que, en nuestro concepto, no era legal ni justo. Sí, que algunos inspectores elevaron á los municipios reclamaciones para que se les aumentara el sueldo atendiendo al mayor trabajo que tenían con los reconocimientos microscópicos que estaban obligados á practicar, que si bien algunos atendieron á tan justa y razonada reclamación, otros dejaron al inspector en el mismo estado que antes estaba, y hasta hubo alcalde que quiso obligar al veterinario á que comprase el microscopio por su cuenta, lo que demuestra que desconocía el art. 10.º de la

R. O. de 9 de Octubre de 1883, que dice así: *«Que debe prohibirse en absoluto la matanza de reses, especialmente animales de cerda de las destinadas al consumo, en los pueblos en que el Ayuntamiento no tuviere para el servicio de inspección de carnes los instrumentos que la ciencia aconseja como necesarios.»*

Esto prueba con sobrada suficiencia, que á los Municipios correspondía adquirir el microscopio para el servicio del matadero y no al inspector.

A pesar de todo esto, aún resulta, que en muchos pueblos no han nombrado inspector, en otros que los hay el Municipio no se ha cuidado de comprar microscopio, y en la generalidad los que hay son de escasa potencia y muy inferiores.

Creímos, que al aparecer la triquina en España se hubiera reglamentado la inspección, que era un suceso favorable para los veterinarios por el cual se mejoraría el sueldo del inspector, al mismo tiempo que se le guardaría más consideración; pero nos equivocamos lastimosamente; no sucedió así, y quedamos en igual situación que antes. Fundábamos nuestra opinión, en que cada vez que en un pueblo se presentaban casos de triquinosis, la sociedad se alarmaba, era presa de un terror pánico, alzaba el grito al cielo y dirigiendo la vista al inspector pedía mucha rigurosidad y actividad en el reconocimiento de la carne de cerdo, á lo que el gobierno contestaba para acallar tal clamoreo con alguna disposición para evitar la repetición del mal, disposición, que casi siempre era desatendida por la generalidad de las autoridades locales.

El terror y el griterío de la sociedad pasaba como una corriente eléctrica, las disposiciones del gobierno dormían el letárgico sueño del olvido. Después de la tempestad venía la bonanza y la calma: nadie se acordaba de la triquina y sus funestos efectos.

Ni la sociedad ni el gobierno se acordaron del veterinario más, que para hacerle trabajar con actividad y dándole de vez en cuando algún susto, nadie dijo, remunerése convenientemente á esos hijos de la cien-

cia y el trabajo, que velan sin cesar por la conservación de nuestra salud.

Los veterinarios, con nuestra habitual apatía, dejamos pasar aquella oportunidad que tanto debimos aprovechar; ninguno levantamos la voz para pedir lo que de derecho nos correspondía, y quedamos durmiendo el sueño de invierno esperando al Mesías que nos redimiera. Ni hemos despertado del primero ni se ha anunciado aún la llegada del segundo. Seguimos durmiendo, ¿cuándo despertaremos?...

Pero es un hecho positivo y que nadie puede negarme, que al hacer obligatorio el reconocimiento de la carne de cerdo por medio del microscopio, muchos veterinarios se vieron en grave apuro, porque no habían recibido instrucción sobre el manejo de este instrumento, y muchos no lo habían visto nunca; por lo que se puede deducir lo defectuosos que tenían que ser esos reconocimientos.

Algun tiempo después ocurrió un suceso más lamentable y desastroso para los veterinarios inspectores que cuantos anteriormente habían pasado, motivado por la comunicación que el Sr. Alcalde de Córdoba había dirigido á D. Rafael Ortiz y D. Antonio Gonzalez, veterinarios encargados del servicio del Matadero y los Mercados, separándolos de este último servicio y sustituyéndolos con médicos, lo que motivó la

R. O. de 28 de Marzo de 1885, que se refiere á lo que resolvió el Real Consejo de Sanidad, que es lo que sigue:—1.º Que el reconocimiento de los animales de sangre caliente, así como de sus embutidos y conservas en vivo y en muerto, debe seguirse practicando única y exclusivamente por los veterinarios; 2.º Que el reconocimiento é inspección de todas las demás sus-

tancias alimenticias que se expenden en los mercados, incluso los animales de sangre fría, pescados, puede atribuirse y confiarse á los Profesores de Medicina ó á los de Farmacia, indistintamente; 3.º Que los inspectores tanto de carnes como de sustancias alimenticias, no pueden ser separados de sus cargos, sino en virtud de expediente gubernativo y oyendo al interesado; y 4.º Que estas disposiciones se consideren de carácter general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

Esta R. O. venía á mermar las justas y legales atribuciones que tenían y se les habían concedido á los veterinarios inspectores que venían desempeñando por muchos años la inspección sin traba alguna y en toda su extensión. Si no se le conoció aptitud suficiente al veterinario para practicar los reconocimientos de pescado y verduras que se expenden en los mercados, ¿por qué se le confió desde un principio ese cargo? Se le dió, luego se le conceptuó con suficiencia bastante para desempeñarlo; prueba de ello, que en la Policía municipal Sanitaria de Madrid, artículo 7.º, Carniceros y venta de carnes, dice lo siguiente: «*Los inspectores revisores de mercados están obligados á dar parte diario ó denunciar ante la autoridad competente todas las carnes ó pescados que vieren vender en los puestos y plazuelas, y que conceptuaren malsanos y corrompidos.*» Los inspectores de Madrid son veterinarios y á ellos se confirió el cargo de inspección de los mercados, prueba evidente que se les creyó con conocimientos científicos adecuados para desempeñarlo. Ni antes ni despues de la promulgación de la R. O. de 28 de Febrero de 1885, se le ocurrió á ningun médico de Madrid pedir la inspección de mercados, que nosotros

sepamos, y aun despues de esa época tampoco ha hecho ningún profesor de Medicina ni de Farmacia moción alguna por adquirir tan buena prebenda, y si alguno ha pedido tal empleo, bien puede asegurarse, que ha sido algun médico que se hallaba falto de clientela.

Si al veterinario inspector se le autorizó desde 1859 para que practicara la inspección de mercados, pescado y verduras; si desempeñó ese cargo con pericia y sin que nadie reclamase mejor derecho, ¿qué razón había en 1885 para que el Sr. Alcalde de Córdoba destituyera á los veterinarios Ortiz y González de sus cargos no habiendo ninguna disposición gubernativa que así lo mandase? Puede decirse que fué un acto de arbitrariedad, al cual, en aquel tiempo, se opusieron veterinarios ilustres, lo que dió por resultado la Real Orden que nos ocupa.

Además, el veterinario no había estudiado Zoolo-gía como el medico?; ¿no cursaba el primero Agricultura y el segundo no?; no había alcanzado el inspector una buena práctica en el reconocimiento de pescado, ver-duras y frutas en los veintisiete años que lo venía des-empeñando (de 1859 á 1886), tiempo más que suficien-te para hacer un detenido estudio de este ramo de Hi-giene? Seguramente que sí. Cercenar al veterinario lo que pertenecía á la inspección, era proceder de una manera ilegal é ilógica con una clase pobre, pero honrada, científica y sufrida.

Sin embargo, á los médicos y farmacéuticos no les ha parecido conveniente en general, hacer reclamación de tan miserable destino y los veterinarios continúan des-empeñandolo.

Pero la ley ha quedado subsistente, y' por más que queramos interpretarla en favor de nuestra convenien-

cia, el médico y el farmacéutico pueden reclamar la inspección de mercados, por más que algunos crean lo contrario.

La disposición 3.^a de esa Real Orden tampoco se observa ni se respeta por las autoridades locales, así es que vemos á cada momento, que al veterinario inspector se le releva de su cargo sin justo motivo, sin instruirle el expediente que la ley manda, sólo por el capricho de un alcalde ó un cacique, destituyendo á un inspector inteligente y probo, por un ignorante. El cargo de inspector que según la ley es inamovible ínterin el veterinario cumpla bien con su importante misión, es una mentira, una burla bufa que se hace á la clase de inspectores, una ley burda que un alcalde hace caso omiso de ella cuando quiere, que la pisotea y coloca el destino del inspector al nivel de el del alguacil, el pregonero, escribiente, etc., que son cambiados según las modificaciones políticas que ocurran.

La Real Orden de 18 de Octubre de 1887, por la que se permite á los vecinos de Las Corts de Sarria, que reclamaron, y para todos los de la Península, el que puedan vender en fresco la carne de cerdo desde el 15 de Octubre á 15 de Abril de cada año, encargando á las autoridades vigilen para evitar se fabriquen embutidos fuera de la época marcada en la Real Orden de 9 de Octubre de 1883. En esta Real Orden cuyo artículo 10.^o dejamos indicado en otro lugar, se indican las disposiciones siguientes y que trascribimos á continuación:

Dado cuenta del expediente del Alcalde de Candelario (Salamanca) solicitando aclaración de la Real Orden de 24 de Septiembre de 1877; vista la Real Provisión de 31 de Diciembre de 1831, Real Orden de 24

de Enero de 1832; Real Orden de 19 de Mayo de 1858, en todas las cuales se fija, como época para la matanza y elaboración de embutidos los meses de Noviembre, Diciembre y Enero; visto el Reglamento de 24 de Febrero de 1859. Ha dispuesto:

1.º Que en todos los pueblos dedicados á la fabricación de embutidos y demás conservas de carne, se prohíba la matanza de reses vacunas y cerdos, antes del 1.º de Noviembre y después del 31 de Enero de cada año, exceptuándose la Capital de la Monarquía.

2.º Que no se considere como matanza para consumo particular de una familia, la que además de los cerdos que por término medio consuma en el año, la que verifique sacrificando una ó más reses vacunas.

3.º Que en caso de malas condiciones atmosféricas no se consienta la matanza para la elaboración de los indicados productos, pudiendo suspenderla el Alcalde bajo su responsabilidad y oyendo antes á las Juntas Municipales de Sanidad, dentro del tiempo marcado, publicando un bando y poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador.

4.º Que la matanza de cerdos para la salazón pueda continuar hasta el último día de Febrero de cada año siempre que el Gobernador de la provincia oyendo el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad no considere que debe suspenderse antes.

5.º Que los productos embutidos no se expongan á la venta hasta el día 20 de Noviembre, siempre veinte días después de comenzada la matanza.

6.º Que se obligue á los que se dediquen al ejercicio de las expresadas industrias á poner en conocimiento del Alcalde con oportunidad debida, el sitio en que se verifica la matanza y demás operaciones de elabo-

ración, no consintiendo que aquéllas ni estas se verifiquen sin que proceda el reconocimiento de las reses y demás componentes de la fabricacion por el inspector de carnes de la localidad.

7.º Que tan luego como el Alcalde tenga conocimiento de que se ha infringido alguna de las disposiciones precedentes instruya expediente y lo eleve al Gobernador de la provincia que además disponga el comiso é inutilización de los géneros, imponiendo, á los contraventores una multa de 125 pesetas por primera vez y doble por la segunda, pasándose en la tercera el oportuno tanto de culpa á los Tribunales.

8.º Que en los cinco días primeros de los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año, los inspectores de los pueblos en que se ejerzan las industrias mencionadas, entregarán á los Alcaldes y estos remitirán al Gobernador, un estado que comprenda el número de reses y cerdos que hayan reconocido en el mes anterior y que se hubiesen destinado á las elaboraciones mencionadas, expresando las condiciones sanitarias en que las haya encontrado.

9.º Que los Gobernadores cuiden de la observancia de estas disposiciones insertando un recordatorio en uno de los Boletines del mes de Octubre.

10.º Ha quedado indicada en otro lugar.

Por Real Orden Circular de 3 de Diciembre de 1887, se previene, para el ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda en vivo ó muerto destinado al consumo, que:

1.º Su introducción sólo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

2.º Llegadas las expediciones serán estas reconocidas por un Veterinario.

4.º Declarado admisible el ganado, no podrá sacrificarse sino diez días después de su llegada, practicando antes un nuevo reconocimiento.

5.º En los mataderos públicos no se permitirá el sacrificio de ninguna res sin que sea previamente reconocida y admitida por el Veterinario municipal etc. etcétera,

La Real Orden de 4 de Enero de 1887. En esta Real Orden se recomienda la mayor vigilancia en lo relativo á Higiene, y que se castigue sin contemplación á todo el que expende sustancias alimenticias que puedan perjudicar la salud pública ó estén adulteradas ó sofisticadas.

Por Real Orden de 10 de Abril de 1889, se autoriza á los Ayuntamientos para que puedan privar ó no la matanza de cerdo en sus localidades, y que la matanza de cerdo para la fabricación de embutidos se verifique segun prescribe la Real Orden de 9 de Octubre de 1883, desde 1.º de Noviembre al 31 de Enero.

Los individuos de la Junta Directiva del gremio de tocineros de Barcelona solicitaron la derogación de la de la Real Orden de 10 de Aril de 1889 y que se fijase como época para realizar la matanza de reses de cerda la comprendida entre el 15 de Octubre al 15 de Abril de cada año.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se declare subsistente como plazo general para realizar la matanza de reses de cerda el señalado en la Real Orden de 21 de Marzo de 1885, ó sea desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo de cada año, dentro del cual el Ayuntamiento de Barcelona podrá hacer uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Municipal

y la Real Orden de 10 de Abril de 1889, oyendo en todos los casos á la Junta de Sanidad. Real Orden de 27 de Julio de 1893.

Tales son los datos que nos ha sido posible recoger y consignar en este relato histórico que dejamos bosquejado sobre la inspección de Mataderos y carnes; pero nos ha faltado incluir alguna Real Orden, que aun cuando conocemos la fecha en que se expidió nos ha sido imposible, á pesar de un ímprobo trabajo en el que me ha ayudado mi amigo Sr. Arciniega, poderlas encontrar y dar á conocer con exactitud su contenido.

Réstame únicamente para terminar este mal aliñado trabajo, dar á conocer hasta el día lo que es la inspección de los Mataderos, carnes y sustancias alimenticias, ó sea:

Estado actual de la inspección

Laborioso es el trabajo por el que ha pasado el ramo de Higiene Pública que se relaciona con la inspección de los mataderos y las carnes, no siendo menos anómalo por el que viene atravesando el profesorado que lo ejerce desde que, en 1859 se acordó definitivamente, que los veterinarios fueran los que por sus estudios especiales debían desempeñar tan importante cargo para la sociedad.

Pero á pesar de que algo se tiene adelantado, aun habiéndose dictado tanta R. O. sobre el asunto, no ha llegado con mucho la inspección á ser lo que debe en España, y es en las naciones más cultas de Europa. Se han desatendido y no se han acatado muchas de las

disposiciones que dejamos citadas por las autoridades, dejando la Higiene en el mayor abandono, la salud pública en manos de los especuladores ávidos de ganancia y al veterinario sin representación, desatendido en su sagrado ministerio, sin prestarle el apoyo debido, sin justa retribución de su asiduo trabajo, y en muchos casos, sin satisfacerle el mezquino sueldo que una tarifa formulada al acaso, sin suficiente criterio práctico del que la propuso, se le asigna al vigía de la salud pública.

Además; vemos un gran número de poblaciones sin tener matadero y la generalidad de los que existen defectuosos, situados dentro del perímetro de los pueblos y sin reunir las condiciones higiénicas adecuadas al objeto que se destinan; otras, en las que los Alcaldes han hecho caso omiso de nombrar inspector, faltando en uno y otro caso á las disposiciones dictadas por el gobierno, sin que sepamos que tales infracciones hayan sido castigadas, como debían haberlo sido, por las autoridades superiores. Pero se comprende que todo esto haya sucedido así, en esta España desgraciada, que hasta parece olvidada de la Providencia; en esta nación que to lo cae bajo el férreo grillete de la política, en que todos los negocios marcan la tensión barométrica de esa fatídica hidra que nos conduce por un derrotero tenebroso y tortuoso á un final desgraciado.

En estos tiempos que alcanzamos, ¿quién hace caso de la Higiene Pública, de esa hermosa ciencia que cuida de la salud, y precave las enfermedades? Solo el que conoce los beneficios que reporta á la sociedad. ¿Qué importa que los gobiernos se cuiden de dar excelentes disposiciones para que se observe una buena

Higiene que regule el estado funcional del organismo, si esto pasa como una ráfaga de viento huracanado, no dejando de esas leyes más que un recuerdo fugaz, y, que retiradas, en una vieja estantería, el polvo y la polilla terminan por borrar lo que el viento no pudo llevarse del papel en que aquellas se hallaban impresas? Esto sucede, por la indiferencia con que se miran esas sabias disposiciones que en todos los tiempos dictaron los hombres que gobernaron los pueblos, con objeto de evitar enfermedades á sus gobernados y sostenerlos en buenas condiciones de robustez para que pudieran servir á la nación y desempeñar convenientemente todos los trabajos.

Si á todo esto añadís el abuso que se permite en las grandes poblaciones de dejar vender carnes forasteras en ambulancia sin saber su procedencia, sin que el expendedor acompañe certificado del inspector del punto en que fueron las reses sacrificadas, sin obligarle á que las presente á reconocimiento en la inspección del pueblo en que se venden, ¿no se comprende que esto constituye una falta grave que hace innecesaria la inspección?: ¿de qué sirve que un inspector sea activo y riguroso en el cumplimiento de su deber; que no permita sacrificar animales que no reúnan las condiciones indispensables de salud; que no permita vender carnes que puedan dañar, si despues esas reses desechadas son sacrificadas en mataderos clandestinos y se introducen de nuevo en la población donde se venden libremente y sin traba alguna? Montada la inspección con tales defectos es un mito que para nada aprovecha á la sociedad y podía suprimirse.

El gobierno como la sociedad comprenden lo útil que es la inspección de los alimentos y lo tranquilos

que pueden vivir bajo el amparo de una activa, escrupulosa é inteligente inspección; quieren tener inspectores, pero no se les guardan á estos funcionarios las consideraciones debidas, no se les presta el apoyo necesario para que desempeñen como deben su sagrada misión: por el contrario se le posterga, se le separa de su destino si no cumple los mandatos del cacique, convirtiéndose en un autómatas del servilismo. Cuando un veterinario tiene que vivir bajo esta presión despótica, se apodera de él el desaliento, pierde el interés que tenía por cumplir con su cargo y deja los preceptos higiénicos en el mayor abandono. ¿Qué estímulo puede tener el veterinario inspector que le induzca á dedicarse al estudio de este ramo de Higiene Pública y adquirir conocimientos útiles para preservar al hombre de infinidad de enfermedades, si ha de ejercer la inspección como un bárbaro le ordene? seguro que ninguno; el descuido de las autoridades es un contagio que se trasmite al veterinario inspector y las reglas higiénicas no se atienden dejándolas relegadas al olvido.

Además, ¿como se quiere que el veterinario que ha seguido una carrera de cinco años, en la que á invertido un capital que tal vez fuera los ahorros de una numerosa familia y consumido los mejores años de su vida, tenga la abnegación suficiente de admitir un cargo penoso, que necesita invertir mucho tiempo en desempeñarlo y asume gran responsabilidad, por el miserable sueldo de 90 pesetas anuales en la generalidad de pueblos, por 175 en muchos de importancia y así sucesivamente? Esto tiene irremediabilmente que herir su honra de hombre y la profesional, si reflexiona lo que su larga carrera le ha costado y la retribu-

ción mezquina que despues se le da por desempeñar un acto de su profesión tan interesante para la sociedad. No puede menos de avergonzarse; trata de ocultar que es veterinario, y, mucho más, que desempeña el destino de inspector de carnes.

Si á todo esto unis la movilidad que se le da al inspector vulnerando la ley; á que no tiene hora segura para que le sorprenda el *cese* sin haber faltado al cumplimiento de su deber, comprendereis, que no es posible que la inspección de sustancias alimenticias esté debidamente desempeñada, ni sea una garantía para la salud pública. No puede haber ningun servicio en el que disfrutando el empleado una asignación insuficiente, esté bien desempeñado y no se halle expuesto á los fraudes, al chanchullo y á la prevaricación.

Todas estas deficiencias y otras que no expongo son de las que adolece en la actualidad el servicio higiénico de la inspección de sustancias alimenticias y que hay necesidad de remediar con la debida energía de los gobiernos, con el apoyo de las autoridades locales y con la instrucción y buen servicio de los veterinarios inspectores por lo que es preciso pedir y adoptar la

REFORMA

En atención á cuanto dejamos expuesto en este relato histórico se comprenderá, que hay necesidad de organizar este ramo de higiene pública en relación de su gran importancia, y que, para conseguirlo se requiere:

1.º Formular un *Reglamento de Mataderos y Mercados*, uniforme, general y bien entendido, que susti-

tuya al vigente de 1859, por ser hoy inútil y defectuoso.

2.º Que se establezcan mataderos y se nombren inspectores en todos los pueblos, y cuando por su reducido vecindario no pueda uno solo edificar matadero y sostener un inspector, que se agrupen y construyan *mataderos comunales*, con un reglamento especial, si así se cree conveniente.

3.º Que el cargo de inspector se dé por rigurosa oposición y sea inamovible en su destino siempre que lo desempeña bien y con pericia.

4.º Que sea obligatoria la enseñanza de Higiene Pública aplicada á los mataderos é inspección de los alimentos en todas las Escuelas de Veterinaria y constituya este estudio una de las asignaturas del último año de la carrera.

5.º Que se forme una agrupación con el nombre de *Cuerpo de Veterinarios Higienistas*, que estarán sujetos al reglamento especial que se formule.

6.º Que se anule la Tarifa que rije y se mejore en relación de la importancia que en la actualidad tiene la inspección de sustancias alimenticias y mayor trabajo y responsabilidad que el veterinario inspector tiene en el día, atendiendo á cómo están retribuidos estos funcionarios en las demás naciones.

Para redactar con buen criterio estos extremos generales que son la base en que debe apoyarse la *Reforma*, convendría oír el parecer de los inspectores, y con los antecedentes prácticos que diesen, llevar á cabo la organización del ramo de Higiene Pública.

Solo de este modo se formaría un Cuerpo especial de veterinarios higienistas, instruido é idóneo, que garantizaría la salud pública y la manera de oponerse á

que la ignorancia, que siempre va unida á la audacia y la desvergüenza, asaltase con su inmoralidad y sus bajezas los puestos que no les corresponden ni son aptos para desempeñarlos. ¡Cuántos que han sido inspectores no lo hubieran sido, si ese destino se diera por oposición!

CONCLUSIÓN

Tal es la historia sucinta de la inspección de mataderos y carnes en España; los trámites porque ha pasado y su estado actual, por cierto, poco lisonjero para el veterinario en esta mísera nación. ¿Se arreglará como corresponde este ramo de Higiene Pública? Podrá tardar más ó menos tiempo, pero creo que sí: el movimiento progresivo de la ciencia y la civilización no puede menos de empujar hácia adelante á la inspección de sustancias alimenticias para que siga el curso uniforme que los demás ramos del saber humano: separarla y dejar estacionada esta parte de la Higiene, sería una anomalía que perturbaría la armonía de todo el conjunto.

V. A. 1000

-BU 1000

BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

-BU 1000

